



INFORME SECRETARIAL. Hoy, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) al despacho proceso de pertenencia con radicado **157624089001 2023-00032** informando atentamente que el curador ad litem **contes, S.A.** la demanda dentro del término otorgado, *Sírvase proveer*

DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SORA (BOYACÁ)

PROCESO:	PERTENENCIA
RADICADO	157624089001 2023-00032-00
DEMANDANTE	BLANCA MIRYAM RODRÍGUEZ BAUTISTA Y JAVIER RODRÍGUEZ BAUTISTA
DEMANDADOS	HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE ANTONINA GIL, DE BAUTISTA (Q.E.P.D.) y otros.

Sora, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

- 1- Una vez verificado el expediente procesal encontramos que no existe pronunciamiento alguno por parte de la Procuraduría Judicial II Agraria y Ambiental de Boyacá, órgano de control, autónomo e independiente encargado de intervenir en procesos administrativos y judiciales donde se debaten temas agrarios y ambientales; por esta razón se ordena **VINCULAR** a la entidad haciendo traslado íntegro de la demanda y todo el expediente digital para que en un término de diez (10) días hábiles, se pronuncie acerca de la naturaleza jurídica del bien inmueble así como sobre el mérito probatorio y jurídico de las pretensiones aquí señaladas.
- 2- Igualmente se dispone a Oficiar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá **CORPOBOYACÁ** haciendo traslado íntegro de la demanda y todo el expediente digital, para que emita concepto de justicia ambiental y agraria sobre el proceso de la referencia en un término de diez (10) días hábiles así :
 - Si se aplica para el inmueble codiciado en el libelo propuesto alguna de las circunstancias descritas en el artículo 83 del decreto 2811 de 1974 que lo hace inalienable e imprescriptible, así mismo indicar si dicho predio o parte de él, se encuentra en zona de protección por utilidad pública o interés social previamente declarada.
 - Sobre la existencia de fuentes superficiales y nacederos de agua en el predio, indicando acciones y medidas que debe implementarse para la conservación de las rondas de protección,
 - Si se presentan incendios en dicho predio que tengan como objeto ampliar fronteras agrícolas o ganaderas, informando el tipo de recuperación pasiva o activa que debe darse sobre dicha área y si sobre esta pueden adelantarse otras actividades que no sea la recuperación.

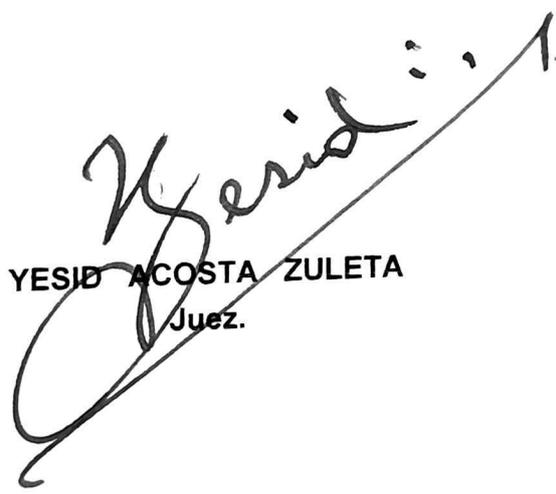


- Sobre la prohibición o no de efectuar incendios para ampliar fronteras agrícolas o ganaderas.
- Si el predio está ubicado en área de complejo de páramo, en esa circunstancia cual la limitación al uso y disposición del bien.

3- Se requiere igualmente que la parte actora que aporte plano catastral del predio denominado "El Recreo", el cual se encuentra localizado en el Municipio de Samacá y se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-16305 de la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Tunja y código catastral No. 01-00-0070-0006-000; para tal fin realícese el oficio respectivo, indicando que queda a cargo de la parte actora el recaudo y aporte al proceso digital de esta documental.

Pruebas necesarias e idóneas, conducentes y pertinentes para la definición de la causa agraria referenciada.

Finalmente, respecto del dictamen pericial obrante en la encuesta procesal digitalizada; presentado por la activa: córrase traslado al extremo plural demandado para que ejerzan el derecho de contradicción correspondiente -Art 228 C.G.P- por el término de tres (3) días.


YESID ACOSTA ZULETA
Juez.